



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01731-00**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **MARLENYS RAMOS ALVARADO e IBIS DELINA BARRIOS LÓPEZ** instauran contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 44-650-31-05-001-2016-00550-00 para que, en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la parte actora y al despacho judicial encausado para que, en el término de un (1) día, remita copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

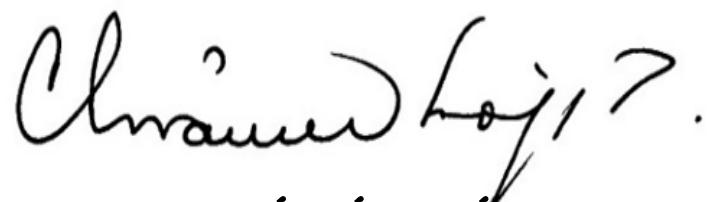
4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7978B76054E296DAE8B4F71F1FA31AB64CA88C61B9678F82831F9524D11F7523  
Documento generado en 2025-08-12